

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	= 30
Ultramar.....	Por tres meses.	= 30
Extranjero.....	Por tres meses.	= 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de Prisiones.—Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Real orden disponiendo se publique la adjunta relación de los individuos que no han solicitado sus alcances de las respectivas Comisiones liquidadoras.
Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.
Real orden anulando el nombramiento de cabo de Infantería de Marina expedido á favor de Federico Tostado.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.
Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.
Dirección general del Timbre del Estado.—Subasta para el suministro de 72.000 resmas de papel blanco de tina.
Banco de España.—Extravío de un resguardo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente á inclusión en el próximo alistamiento y sorteos supletorios de los mozos indultados que reúnan las condiciones que se determinan.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.
Subsecretaría.—Nombramiento de un Tribunal de oposiciones.
Subasta de las obras de reparación del ex convento de San Francisco de Pontevedra.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo autorización para construir unos almacenes en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.
Otras relativas á autorizaciones para practicar estudios de Ordenación de los montes que se mencionan.
Otra resolutoria de un expediente relativo á explotación de una cantera sílicea en el monte «Poblet» (Tarragona).
Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento del Agente de este Colegio Don Rafael Netto.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
Universidad de Sevilla.—Nombramientos de Tribunales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.
Ayuntamiento constitucional de Puebla de Don Fadrique.—Edicto en averiguación del paradero de Eladio Martínez.
Ayuntamiento constitucional de Vera.—Notificando á los herederos de Doña Isabel Aramburu un acuerdo de este Ayuntamiento sobre una finca de su propiedad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Estado Me ha presentado Don Alejandro Grotzard y Gómez de la Serna, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, Senador del Reino y ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedrosa, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Felipe Martínez y Gutiérrez, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta creada por Real decreto de 29 de Enero del corriente año para el estudio y programa del plan de las fuerzas que han de constituir la futura escuadra, al Senador del Reino Don Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta creada por Real decreto de 29 de Enero del corriente año para el estudio y programa del plan de las fuerzas que han de constituir la futura escuadra, al Diputado á Cortes Don Antonio García Alix.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda Me ha presentado D. Bernardo Mateo Sagasta y Echeverría.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Augusto González-Besada y Mein, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España Me ha presentado Don Andrés Mellado y Fernández.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio García Alix, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Federico Requejo y Avedillo la dimisión que Me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Manuel Allendesalazar.

Vengo en admitir á D. Vicente López Puigcerver la dimisión que Me ha presentado del cargo de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Guillermo Rancés y Esteban, Marqués de Casa Laiglesia, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Martín Sánchez, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias la siguiente relación de los individuos de la clase de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1902.

LIVARES

Señor

Relación que se cita.

Soldado Manuel González Blanco.
Sargento Basilio Gil Britos.
Soldado Clemente Yagüe Gabaldón.

Cabo Francisco Lid Claudio.
Soldado Francisco Barceló Pérez.
Idem Francisco Eugenio Bravo.
Idem Francisco García Rubio.
Idem Francisco López Simarro.
Idem Felipe Sanz Gomara.
Idem Fernando Latorre Puch.
Idem Gregorio Barrocal Nevado.
Idem Inocencio Rivas Martínez.
Idem José López del Rosario.
Idem José Quintar Rivas.
Idem José Broto San Prieto.
Idem José Vidal Juan.
Idem José González Pajarán.
Idem Juan Constan Adrián.
Idem Julián Resaco Burgue.
Idem Luis Facada Plá.
Idem Luis Vaca Sánchez.
Idem Manuel García Aguado.
Idem Manuel Barrera Velasco.
Cabo Manuel González González.
Soldado Manuel Manzano Borrego.
Idem Marcelino Ortega Rubio.
Idem Marcelino Lozano Prado.
Idem Nicanor Solana Hurtado.
Idem Pedro Monterola Leli.
Idem Policarpo Morales Pavón.
Idem Primo Expósito.
Idem Plácido Mañáñez Carrasco.
Idem Miguel Guerra García.
Idem Rafael Manzanar Calvo.
Idem Ramón Lobato Mauricio.
Idem Saturnino González García.
Idem Saturnino Palomino Esteban.
Idem Toribio Santamaría Expósito.
Idem Valentín Recio Pérez.
Idem Bartolomé Paredes García.
Idem Cipriano Pozo Mingallón.
Idem Jaime Benjamín Baltrán.
Idem Jesús Sánchez Ruiz.
Idem José Tello Bossi.
Idem Miguel Soriano Ibáñez.
Idem Manuel González Díaz.
Artillero Juan Barrios Suárez.
Idem Victoriano López Hernández.
Primer Teniente D. José Gil Alfonso.
Trompeta Mariano Lladós Pouzá.
Soldado Francisco Altarriba Teñeidor.
Madrid 9 de Diciembre de 1902.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 3.177, de 18 de Noviembre próximo pasado, manifestando que sentenciado el cabo de Infantería de Marina Federico Tostado Montero á la pena de cuatro años de prisión militar menor y pérdida de clase por insulto á superior, fué requerido á que hiciera entrega del nombramiento de dicho empleo, manifestando que lo había extraviado; con arreglo al art. 350 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede nulo y sin ningún valor el nombramiento de cabo de Infantería de Marina expedido á favor de dicho Federico Tostado Montero, que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Colección legislativa de la Armada* y que se estampe nota de ella en la filiación del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1902.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sr. Capitán general del Departamento del Ferrol.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista una consulta de esa Comisión mixta al Ministerio de la Guerra por el Capitán general de Aragón, y transmitida á este Ministerio en 24 de Septiembre último, relativa á la forma en que ha de sortearse á un prófugo indultado con posterioridad al sorteo supletorio que se verificó el primer domingo de Julio anterior, con arreglo á la Real orden de 11 de Julio próximo pasado:

Considerando fundadas las observaciones del Capitán general de Aragón, así como que se encuentra ya próximo el sorteo de 1903, y que la práctica de sorteos supletorios por lo molesta y complicada debe evitarse todo lo posible, reduciéndola á los casos en que sea absolutamente necesario, especialmente á aquellos en que

de no efectuarse quedaría alterado el total de mozos alistados en su Ayuntamiento; y

Considerando que el Real decreto de 20 de Junio último contiene reglas para el sorteo é incorporación á filas de los mozos acogidos á sus beneficios, que por analogía pueden aplicarse á los indultados en virtud de decretos anteriores que aun no hayan llenado, por cualquier circunstancia, esas formalidades;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los mozos indultados en virtud de los Reales decretos de 7 de Febrero y 18 de Diciembre de 1901, que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897, ó por otras causas, no hayan sido comprendidos en ningún sorteo general ni sujetos después á otro supletorio, lo serán, cualquiera que sea el reemplazo de que procedan, en el próximo alistamiento y sorteo de 1903.

2.º Se exceptúa de esta disposición á aquellos mozos á quienes habiéndoseles aplicado la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento vigente, se les haya colocado en cabeza de lista en cualquiera de los reemplazos de 1901 ó 1902, los cuales sufrirán un sorteo supletorio, caso de que por indultarse de dicha penalidad deban cesar de figurar en cabeza de lista y ocupar el puesto que la suerte les designe.

3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento quedan facultadas para señalar las fechas de dichos sorteos supletorios, bien en toda la provincia, bien para cada pueblo, según las circunstancias y el número de mozos que deban ser comprendidos en ellos, procurando se efectúe en el plazo más breve posible.

4.º Para los demás no alistados se observará lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 20 de Junio último; y

5.º Los prófugos sorteados ya á quienes se concedió el indulto, con arreglo á los Reales decretos de 7 de Febrero y 18 de Diciembre de 1901, y que por cualquier motivo no se hayan incorporado al reemplazo correspondiente, lo serán como los acogidos al de 20 y 26 de Julio próximo pasado, al corriente reemplazo de 1902.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1902.

MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Huesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Examinado el proyecto y expediente instruido á instancia de los Sres. Fernández del Castillo Hermanos, solicitando autorización para construir explanada, muelle de ribera y almacenes en el interior del puerto de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 20 de Agosto de 1883, siéndole favorables los informes de las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo:

Considerando que el proyecto es aprobable tal como se halla redactado, pero siendo de gran conveniencia su modificación para el servicio que ha de prestar, según lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeto el concesionario á lo que previene el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

2.ª No obstante lo consignado en la cláusula anterior, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas podrá disponer de los terrenos cuya ocupación se autoriza, si los conceptúa necesarios para el servicio general del puerto, sin que en tal caso tenga derecho el concesionario á indemnización alguna, pudiendo únicamente utilizar los materiales que provengan del derribo de la construcción.

3.ª Declarada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la necesidad de incautarse de los terrenos cuya ocupación concede, contra cuya declaración no podrá entablar el concesionario recurso alguno, queda éste obligado á demoler la obra ejecutada en el plazo que se le fija para ello; entendiéndose que si así no lo hiciera renuncia al derecho de llevarse los materiales, pasando éstos á poder del Estado al tomar posesión de los terrenos que precisa.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura unido al expediente y que sirve de base á la concesión, suscrito por el Ingeniero D. Aureliano del Castillo, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Canarias.

No obstante, de acuerdo con la expresada Jefatura, podrá el concesionario hacer las modificaciones siguientes:

a) El muro de recinto de la explanada avanzará hasta la sonda de tres metros, siguiendo la línea que se fije al hacer el replanteo de las obras, siendo imprescindible que por el Ingeniero Jefe se haya aprobado con anterioridad el nuevo proyecto de muro que precisa para alcanzar la sonda de tres metros.

b) La línea de fachada de los tinglados será paralela á la arista del muelle, y distará de ésta 12 metros.

5.ª Las obras darán principio dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos desde la publicación en la GACETA DE MADRID, del otorgamiento de la concesión.

6.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de esta provincia el haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de ésta, en Santa Cruz de Tenerife, el importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata del proyecto, cuya fianza será devuelta cuando fuese aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, hará el replanteo de las obras y el deslinde del terreno de dominio público que haya de ocuparse, fijando cuidadosamente la posición del paramento del muelle, á fin de que coincida con la línea del que en su día ha de ser muelle de ribera. Del resultado de estas operaciones se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano acotado, se elevará á la superior aprobación, y una vez obtenida, se entregará otro al concesionario, y se archivará el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

8.ª Terminadas las obras, se examinarán por el Ingeniero Jefe de la provincia, y si estuvieren bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo á las bases de la concesión, se levantará acta del reconocimiento, redactándose tres ejemplares, que se distribuirán del mismo modo que los correspondientes del replanteo.

9.ª Todos los gastos del replanteo, inspección y reconocimiento de los obras, tanto en su ejecución como después de terminadas, y su conservación, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras de los muelles, explanadas y tinglados, quedando los muelles y sus zonas de servicio sujetas á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

11. Si á juicio del Ingeniero Jefe y del Comandante de Marina fuese necesario se alumbrase el muelle de ribera que ha de construirse, el concesionario queda obligado á obedecer las órdenes que de oficio le comunique el primero, fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de establecerse.

12. Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión y se procederá con arreglo á lo que para este caso dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que lo traslade al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, así como al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1902.

SALVADOR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Examinada la Memoria de reconocimiento del monte núm. 21, del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Cádiz, denominado «Lomas y Matagallardo», perteneciente á Villaluenga del Rosario, presentada por D. Rafael Bohorques por virtud de la orden de 17 de Febrero de 1900:

Resultando del expediente de su razón que remitida dicha Memoria á informe de la Inspección de Ordenación, en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, manifiesta aquélla: que el monte de que se trata pertenece al pueblo citado por transacción hecha en 1648 entre el Sr. Duque de Arcos y las cuatro Villas hermanas, asignándose posteriormente, y por consecuencia del reparto de los términos de las mismas, la propiedad del predio que nos ocupa al referido pueblo; que el enclave más pequeño de los dos situados junto al lindero occidental del monte, tiene

separados sus dominios, perteneciendo el suelo á un particular y el vuelo al pueblo, y si bien el condominio citado no impide ni perturba la Ordenación, es conveniente la consolidación del mismo; que el predio no se halla deslindado, ni, por tanto, amojonado, y fué declarado dehesa boyal por Real orden de 30 de Junio de 1893 á instancia del pueblo propietario, que aprovecha por esta razón gratuitamente los pastos y las leñas rodadas y de monte bajo; que el último arriendo del corcho terminó en 1897, sin que desde esta fecha se haya realizado pela alguna; que la superficie del monte puede considerarse como de llanura, pues las mayores pendientes no exceden del 10 por 100; que el Ingeniero Ordenador encargado de la comprobación de la Memoria valora el quintal métrico de corcho á los veinte días de extraído en el monte en 10 pesetas, la montanera en 2.480 pesetas y el estéreo de leña en 2 pesetas; que el mismo Ingeniero propone como mejoras urgentes á realizar la limpia de suelos ó vuelos de alcornoque en 550 metros cuadrados por hectárea poblada de dicha especie, valorando su coste en 55 pesetas, y la repoblación con plantas de alcornoque desarrolladas en macetas; que la Memoria presentada está redactada con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; que no existiendo en la provincia monte alguno ordenado, se carece de datos para fijar *a priori*, ni aun aproximadamente, el importe del plan de mejoras para deducirlo del valor de las unidades de los diversos productos, y que si bien la pequeñez de la superficie no da lugar más que á constituir un solo cuartel de corta, lo valioso de la especie que forma el vuelo consiente estudiarlo en un solo proyecto; y

Considerando que se han cumplido los preceptos contenidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, que regula la forma en que pueden autorizarse los estudios de Ordenación en montes de utilidad pública; que es preciso realizar sin demora el deslinde del monte con el fin de impedir intrusiones; que aunque en nada contraría el actual estado de condominio del menor de los dos enclavados situados en el límite occidental del predio, es conveniente estudiar y realizar la refundición preceptuada en el art. 6.º de la ley de 24 de Mayo de 1863; que es igualmente preciso proceder sin dilación á la limpia y roza de los suelos; que el desbrazamiento propuesto por el Ingeniero Ordenador puede y debe aplazarse hasta que, aprobado el proyecto de Ordenación, que se practique, y adjudicada la subasta, sea obligación del rematante ejecutarlo; que por ser dehesa boyal el monte de que se trata, no pueden subastarse los pastos y leñas rodadas y de monte bajo, por tener derecho los vecinos del pueblo propietario á aprovecharlos vecinalmente; y que los precios que sin deducción del plan de mejoras deben fijarse para la valoración de los productos, son los propuestos por la Inspección, de acuerdo con el Ingeniero Ordenador;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Inspección de Ordenaciones, ha tenido á bien disponer que se ordene al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cádiz proceda con toda urgencia á realizar el deslinde del monte «Lomas y Matagallardo», perteneciente á Villaluenga del Rosario, que figura con el núm. 21 en el Catálogo de utilidad pública de la provincia de Cádiz, y á practicar sin demora la limpia y roza de suelo de alcornoque, propuesta por el Ingeniero Ordenador, y que se conceda la autorización de estudios de Ordenación solicitada por Don Rafael Bohorques, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Rafael Bohorques y Rubiales, vecino de Ubrique, de la provincia de Cádiz, para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en este Ministerio, en el término de un año, contado desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la condición 2.ª, un proyecto de Ordenación del monte núm. 21 del Catálogo de utilidad pública de dicha provincia, denominado «Lomas y Matagallardo», perteneciente á Villaluenga del Rosario. Si el concesionario no presentara el proyecto en el plazo mencionado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía, fijada en la condición 17.

2.ª El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cádiz hará, á los fines de la autorización, entrega al concesionario, ó á quien debidamente le represente, del monte expresado, recorriendo su perímetro y el de los enclavados que existan dentro de él, determinados por el oportuno deslinde aprobado.

3.ª En la parte del proyecto correspondiente al Estado legal se estudiará la refundición de dominios del menor de los dos enclavados situados en el límite occidental del monte, por si conviniera llevarla á cabo en la forma preceptuada en el tit. 4.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

4.ª En el plano topográfico referente al inventario

del monte se omitirá toda operación de nivelación, á menos que por excepción se encuentre algún accidente que la requiera para el debido conocimiento de las formas del terreno, y el trabajo dasográfico se limitará al señalamiento y levantamiento de los perímetros que comprendan calveros y claros notables.

5.ª Sobre el plano general levantado en la forma expuesta en la condición anterior se proyectará la formación de Secciones, cuarteles de corta y tramos, sujetando el número de estos al de períodos del turno. La división de los cuarteles de corta se realizará por tramos de áreas iguales, atendiendo á que como monte considerado como de llanura no cabe admitir más que una sola calidad para toda su extensión.

6.ª Projectada así la división del monte sobre el plano, se la replanteará inmediatamente y dentro de cada uno de los tramos replanteados, y por subtramos, si los hubiere, se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos.

7.ª Los estudios de Ordenación realizados por el concesionario serán intervenidos constantemente por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá aquél, para practicarla, cuantos datos y noticias adquiriera en los estudios que practique.

8.ª La aprobación del proyecto de Ordenación tendrá lugar con los requisitos preceptuados en el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

9.ª Aprobado que sea el proyecto de Ordenación, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga al concesionario, su ejecución, por el primer período que el turno comprenda, entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, de los disfrutes subastables consignados en dicho proyecto y de las mejoras que se aprobaran, que serán costeadas por el que resulte rematante, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por aquélla. Los precios que se fijan para la valoración de los productos, son los siguientes: para el estéreo de leñas, 2 pesetas; para el quintal métrico de corcho, pesado á los veinte días de extraído del árbol, y sin derecho á descuento alguno por el refugio, 10 pesetas, y la montanera, 2.480 pesetas anuales. Estos precios, antes de pasar á ser tipos definitivos para la subasta, sufrirán una deducción equivalente al plan de mejoras que resultara aprobado al aprobarse el proyecto, de conformidad con el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901. La aprobación del proyecto se notificará al concesionario, el cual deberá presentar dos copias autorizadas de aquél en el plazo que se señale y que no podrá ser menor de dos meses.

10. En cada uno de los años que comprenda el período queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y se ajustarán á lo prescrito en el proyecto aprobado ó á las que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

11. Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen ó faltare á cualquiera de las condiciones que hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer la expresada fianza hasta completar su total importe, en el plazo que se le señale; si así no lo hiciera la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

12. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que, con arreglo á la condición 17.ª, debe tener constituida en fianza. Ninguna persona distinta del concesionario ó de quien legalmente le represente podrá presentarse como postor en la subasta sin que antes haya depositado en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados uno por este Ministerio

y el otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegara, el nombramiento de aquél se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

13. Si fuera otra que el concesionario la personalidad en favor de la cual se aprobase la subasta, será entregada al primero inmediatamente, después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

14. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, que estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas. En el caso de no aceptar la adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, que quedarán en beneficio de la Administración.

15. El concesionario de los estudios podrá renunciar con anterioridad al anuncio de la subasta á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

16. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual al importe de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimientos de daños y perjuicios se hubiera mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

17. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Rafael Bohorques de la presente concesión, depositará el mismo á disposición de este Ministerio, para responder del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización, 294 pesetas.

18. De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quisiera establecer en el monte objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución del proyecto ó ya durante el curso de la misma, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, el cual fijará, si la autorización se otorgare, el plazo y condiciones para su realización.

19. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrométricas que la inventariación del vuelo demande, dando previamente cuenta con quince días de anticipación al Ingeniero encargado de la comprobación del proyecto.

20. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y ceda á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo fin, el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitasen su continuación y la Administración accediese á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamiento correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

21. Terminado el período á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de índole inmueble haya sido construido por el concesionario para los aprovechamientos objeto de aquélla; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá dicho concesionario disponer libremente desde el momento en que se le expida la certificación de descargo de las obligaciones afectas al contrato.

22. El concesionario queda obligado á cumplir lo que determinan el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año respecto á las reglas que han de regular los contratos del trabajo.

23. Serán respetados en su ejercicio los aprovechamientos vecinales de pastos y leñas rodadas y de monte bajo á que el pueblo propietario tiene derecho por el carácter que el monte ostenta, así como las demás servidumbres legítimas que sobre él graviten, que se especificarán en el proyecto; y

24. D. Rafael Bohorques y Rubiales manifestará en el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte esta resolución en la GACETA DE MADRID, si se conforma ó no con la presente concesión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.

SALVADOR

Sr. Presidente del Consejo forestal.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Nicomedes Herrero en súplica de que se le conceda autorización para practicar los estudios de Ordenación de los montes números 3, 5, 6 y 7 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Huelva, denominados respectivamente «Dehesa» y «Los Embarcaderos», pertenecientes al pueblo de Aljaraque; «Campo común de Abajo» y «Mogaya», «Manamafort» y «Campo común de Arriba», al de Cartaya, y «Cañada del Corcho y Rincón», al de Gibralfón:

Vistas las Memorias de reconocimiento de los expresados montes, presentadas por D. Calixto Rodríguez, por virtud de cesión hecha al mismo por D. Nicomedes Herrero de los derechos concedidos á éste en orden de 28 de Octubre de 1901, cesión admitida por la Administración en 25 de Enero último:

Vistos los informes emitidos por el Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba y por la Inspección de Ordenaciones:

Visto el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, que regula la forma y condiciones en que pueden concederse estudios de Ordenación á particulares; y

Considerando que los referidos montes reúnen condiciones para ser sometidos al régimen de Ordenación; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la referida Inspección, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. Calixto Rodríguez y García para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en este Ministerio, en el término de cuatro años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la siguiente condición, un proyecto de Ordenación y dos copias autorizadas del mismo, de los montes números 3, 4, 5, 6 y 7 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Huelva, denominados respectivamente «La Dehesa», «Los Embarcaderos», «Campo común de Abajo», «Mogaya», «Manamafort», «Campo común de Arriba» y «Cañada del Corcho y Rincón», pertenecientes los dos primeros á los Propios de Aljaraque, los dos siguientes á los de Cartaya, y el último á los de Gibralfón; si el concesionario no presentase el proyecto mencionado y las copias del mismo en el plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía.

2.º El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba hará, á los fines de la autorización, entrega al concesionario, ó á quien en el acto le represente legalmente, de todos los montes mencionados, recorriendo sus perímetros, determinados en los planos de deslinde y amojonamiento.

3.º En el plano topográfico referente al inventario de los predios se omitirá toda operación de nivelación, á menos que por excepción se encuentre algún accidente que lo requiera para el debido conocimiento de las formas del terreno, y el trabajo dasográfico se limitará al señalamiento y levantamiento de los perímetros que comprendan calveros y claros notables.

4.º Sobre el plano general, levantado en la forma que se expresa en la condición anterior, se proyectará la formación de secciones, cuarteles de corta y tramos, sujetándose el número de éstos al de períodos de turno.

5.º Proyectada así la división de los montes sobre el plano, se la replanteará inmediatamente, y dentro de cada uno de los tramos replanteados y por subtramos, si los hubiere, se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos que tengan diámetro normal superior á 19 centímetros.

6.º Los estudios serán intervenidos, para los efectos de su inspección y comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario, para practicarlos, cuantos datos y noticias aquél estime necesarias, dándole además aviso en la primera quincena de cada mes de los trabajos ó estudios que se proponga realizar en el siguiente.

7.º La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

8.º Aprobado que sea el proyecto de Ordenación se sacarán de una vez á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, todos los productos primarios y secundarios correspondientes al período de Ordenación, bajo el tipo de 7 pesetas el metro cúbico de madera en rollo y con

corteza, 5 pesetas el hectolitro de piñón, 4 pesetas el estéreo de leña de cortas, y por la caza el promedio que resulte del valor obtenido en el último quinquenio; estos precios sufrirán, antes de pasar á ser tipos para la subasta, una deducción equivalente al importe de las mejoras que resultasen aprobadas al aprobarse el proyecto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del citado Real decreto.

9.º En cada uno de los años que comprenda el período queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos, con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y se ajustarán á lo prescrito en el proyecto aprobado, ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

10. Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen ó faltare á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale; si así no lo hiciere, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniere.

11. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios, para formar dicho depósito, lo garantía que con arreglo á la condición 16 debe tener constituida en fianza. Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente necesita para poder presentarse como postor en la subasta depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia se nombrará un tercero, de común acuerdo entre los mencionados Ingenieros, y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

12. Si fuera otra que el concesionario la personalidad en favor de la cual se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

13. Si no hubiere licitador alguno en la subasta, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptarla perderá la fianza depositada al obtener la concesión, que se señala en la condición 16, y la propiedad del proyecto quedará á beneficio de la Administración.

14. El concesionario podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de la subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

15. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á la que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla; esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios, ó por otra cualquiera causa, se hubiere mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones señaladas en la subasta.

16. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Calixto Rodríguez de la presente concesión, depositará el mismo en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, para responder de las condiciones que se establecen, 15.738 pesetas.

17. De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución del proyecto, ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, que fijará el plazo y condiciones para su realización si la autorización se otorgase.

18. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado con quince días de anticipación.

19. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo fin, el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que sus herederos soliciten la continuación y la Administración accediese á ello. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamiento y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de estas contravenciones preceptúa la legislación vigente.

20. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio de la Administración, una vez finalizado el contrato, pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniera, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á este contrato.

21. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, que se especificarán en el proyecto.

22. El concesionario queda obligado á cumplir lo que determina el Real decreto de 20 de Junio último y Real orden de 25 del mismo mes, al establecer las reglas que han de regular los contratos del trabajo; y

23. D. Calixto Rodríguez manifestará, en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con las condiciones en ella contenidas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.

SALVADOR

Sr. Inspector del servicio de Ordenaciones.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Valentín Sánchez de Toledo en súplica de que se le autorice para practicar los estudios de Ordenación del monte «Río de los Vados» en la provincia de Santander:

Vista la Memoria de reconocimiento del expresado monte:

Vistos los informes emitidos por la Inspección de Ordenaciones y por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santander; y

Visto el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, que regula la forma y condiciones con arreglo á las cuales pueden concederse estudios de Ordenación á particulares;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la referida Inspección de Ordenaciones y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Valentín Sánchez de Toledo y Artacho para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la subsiguiente condición, un proyecto de Ordenación del monte núm. 36 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado «Río de los Vados», perteneciente á los pueblos de Ruente y Uceda. Si el concesionario no presentara el proyecto mencionado dentro del plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía, fijada en la condición 14.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santander hará, á los fines de la autorización, inmediata entrega al concesionario ó á quien legalmente le represente, del referido monte, recorriendo su perímetro general y los de los enclavados, determinados todos por

las actas y planos de los correspondientes deslindes.

3.ª El estudio y formación del proyecto se ajustará estrictamente á las instrucciones que para la Ordenación de los montes fueron aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1890. A este fin, y para su mejor cumplimiento, el Distrito forestal facilitará al concesionario cuantos datos y noticias pida conducentes al objeto.

4.ª Los estudios serán intervenidos, para los efectos de su inspección y comprobación durante el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario todos los datos y noticias que aquél estime necesarios, dándole además aviso en la primera quincena de cada mes de los trabajos ó estudios que se proponga realizar en el siguiente.

5.ª La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobado que sea el proyecto se sacará á subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga al concesionario, la ejecución de aquél por un período de los que comprenda el turno, entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, de los disfrutes consignados en dicho proyecto y de las mejoras que se preceptuaron en él ó se aprobasen, mejoras que serán costeadas por el que resulte rematante, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la citada Administración. Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos y para la consiguiente determinación de la venta en bruto del monte objeto de esta concesión, serán de 15 pesetas 25 céntimos el metro cúbico de madera de roble en rollo y con corteza; 6 pesetas el metro cúbico de haya, y una peseta el estéreo de leña de avellano; estos precios sufrirán, antes de pasar á ser tipos para la subasta, una deducción equivalente al importe de las mejoras que resultaren aprobadas al aprobarse el proyecto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901. Se entenderá maderable un tronco ó parte de tronco, que, estando sano, tenga un diámetro por lo menos de 0'20 metros en una longitud de 2'50. La aprobación del proyecto se notificará al concesionario, el cual deberá presentar una copia del mismo en el plazo que se le señale, y que no podrá ser menor de dos meses.

7.ª En cada uno de los años que comprenda el período queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta en la época que se le señale las cantidades fijadas en el respectivo plan anual; estos planes, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio y se ajustarán á lo prescrito en el proyecto aprobado ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

8.ª Si el rematante no realizará las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen ó faltare á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiere fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale; si así no lo hiciere, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

9.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios, para formar dicho depósito, la garantía que, con arreglo á la condición 14, debe tener constituida en fianza. Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, necesita, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinara por dos Ingenieros de Montes, nombrados, uno, por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro, por el concesionario de los estudios; en caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no le hubiere, el nom-

bramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

10. Si fuera otra que el concesionario la personalidad en favor de la cual se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente ésta al concesionario, quien en el caso de no aceptarla perderá la fianza depositada al obtener la concesión, que se señala en la condición 14, y la propiedad del proyecto, que quedará en beneficio de la Administración.

12. El concesionario podrá renunciar con anterioridad al anuncio de la subasta á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, que se señala en la condición 14, pero no el valor del proyecto, que le será entregado por el que resulte rematante.

13. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á la que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla; esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios ó por otra causa cualquiera, se le hubiere mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Valentín Sánchez de Toledo de la presente concesión, depositará el mismo en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen, 3.352 pesetas.

15. De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quisiera establecer en el monte objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución del proyecto ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, que fijará el plazo y condiciones para su realización, si la autorización se otorgase.

16. El concesionario podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado con quince días de anticipación.

17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede en beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo efecto el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitaran la continuación y la Administración accediese á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamientos y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de estas contravenciones preceptúa la legislación vigente.

18. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados, quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniera, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

19. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesen sobre el monte de que se trata, que se especificarán en el proyecto.

20. El rematante queda obligado á cumplir cuanto acerca de las condiciones de contrato para el trabajo preceptúan el Real decreto de 20 de Junio último y Real orden de 25 del mismo; y

21. D. Valentín Sánchez de Toledo manifestará en el término de quince días, contados desde la fecha en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.

SALVADOR

Sr. Presidente del Consejo forestal.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo á la explotación de una cantera de piedra silicea en el monte «Poblet» (Tarragona); y

Visto el informe emitido por el Consejo forestal:

Considerando que posteriormente, y de acuerdo con este Cuerpo consultivo, se ha dictado el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, que regula la forma y requisitos que se deben cumplir para las autorizaciones de ocupación de terrenos de montes de utilidad pública con motivo de las concesiones mineras:

Considerando que es de la mayor importancia resolver cómo se han de concertar los derechos de los propietarios de fincas, los pueblos y el Estado, en lo que toca á sus montes, á quienes las leyes mismas de minería y la legislación forestal atribuyen la propiedad de las sustancias minerales de la primera Sección, con los derechos de los registradores de minas que pueden adquirir pertenencias sobre las canteras mismas, por razón de contener éstas en mayor ó menor cantidad sustancias minerales de las clases 2.ª y 3.ª, y como tales, denunciabiles:

Considerando que si bien entra de lleno en las facultades de los Ingenieros de Montes el formular las propuestas de aprovechamientos de las piedras y tierras de la sección 1.ª que en los montes de utilidad pública se encuentren, es conveniente, para evitar cuestiones entre dos organismos de la Administración, el que previamente se pongan ambos de acuerdo cuando aquellos disfrutes puedan afectar á minas demarcadas en los montes catalogados, del mismo modo que en lo que se relaciona con los expedientes de concesión de

minas en dichos montes cuando tal concesión pueda llevar consigo necesidad de ocupar terrenos de aquellos; y

Considerando que los Ingenieros del distrito forestal de Castellón-Tarragona han cumplido sus deberes, denunciando y procurando el castigo de usurpaciones de suelo y alteraciones de la superficie no autorizadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo forestal, se ha servido disponer:

1.º Que en punto á concesiones mineras que puedan exigir un día ocupaciones de terrenos é imposición de servidumbres, se atengan los Gobernadores é Ingenieros de Minas y Montes á lo prevenido en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902.

2.º Que si bien los Ingenieros de Montes son los competentes para formular las propuestas de aprovechamientos de las tierras y piedras de la sección primera que en los montes de utilidad pública se encuentren, oigan previamente por medio de los Gobernadores el parecer de los Ingenieros de Minas cuando aquellos aprovechamientos puedan afectar á minas demarcadas en los expresados montes.

3.º Que en los expedientes de concesión de minas en los referidos montes, que puedan llevar consigo necesidad de ocupación de terrenos, y sin perjuicio de las facultades que á los Ingenieros de Montes les confiere el Real decreto de 10 de Octubre último, se les invite por los Ingenieros de Minas, al tiempo de hacerse por ellos las demarcaciones, para que en cuanto lo crean conveniente reconozcan el estado de la superfi-

cie y del suelo para los fines ulteriores de ocupación de éste y daños que se puedan originar.

4.º Que se manifieste á los Ingenieros del Distrito forestal de Castellón-Tarragona que estuvieron en su lugar denunciando y procurando el castigo de usurpaciones del suelo y alteraciones de la superficie no autorizadas en las pertenencias mineras de «Poblet», como encargados de la policía y vigilancia de los montes de utilidad pública, conforme á la legislación forestal vigente; y

5.º Que de común acuerdo el Consejo de Minería y el Forestal propongan las disposiciones que entiendan deben dictarse para asegurar los derechos del aprovechamiento común ó del dueño del terreno sobre las sustancias que la legislación minera incluye en la primera sección, con el fin de que so pretexto de otras sustancias metalíferas que en cantidades insignificantes se encuentran mezcladas ó combinadas con aquellas, no se apropie el concesionario de minas en explotación, ya que debe reconocerse que una vez hecha una concesión no se puede ó no se debe impedir el aprovechamiento de todos los minerales dentro de las pertenencias demarcadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.

SALVADOR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña María Mesegui Retori.....	1.200	>
Ricardo Sáez Contreras.....	182'50	>
Doña María Ramos Pérez.....	470	>
José Rodríguez Legazpi.....	182'50	>
Antonia Pérez Muñoz.....	182'50	>
Doña Antonia Priego Sáiz.....	625	>
Antonio Vega Pallá.....	182'50	>
Doña Felicitas Rojas de León.....	625	>
Digna Soto Pérez.....	625	>
Teresa Serra Badia.....	625	>
Francisca Uriondo Saavedra.....	2.500	>
Eustaquia Burgos Castro.....	1.125	>
Juana Ibarra Arana.....	182'50	>
María Lema Lema.....	182'50	>
Toribia Márquez Parra.....	182'50	>
Amparo Mijes Ruiz.....	182'50	>
María Molina Gómez.....	182'50	>
Mercedes Medina Marañón.....	182'50	>
Pilar Botillo Vázquez.....	182'50	>
Doña Rosa Cerrato Pérez.....	470	>
Petra Castro Prado.....	625	>
Ramón Cebriña Vals.....	182'50	>
José Domínguez Morales.....	182'50	>
Felipe Dronza Berdaberi.....	182'50	>
Doña Gabriela Gimard Fornés.....	1.250	>
Bernabea García García.....	182'50	>
María Guirola Morales.....	182'50	>
Doña Manuela González Valdés.....	1.725	>
María Salomé Visié.....	1.350	>
D. Alberto Escobar Huertas.....	1.825	>
Vicente Núñez Maceiras.....	182'50	>
Doña Ana Aguillar Jiménez.....	400	>
Mariano Alcañiz Yusa.....	182'50	>
Doña Elena Bertrán de Lis Sánchez.....	1.875	>
Antonia Balaguer Lespier.....	1.650	>
Esteban Capote Castillo.....	182'50	>
José Casas Vives.....	182'50	>
Mamerto Cristóbal Parra.....	182'50	>
Claudio Duque Pérez.....	182'50	>
Timoteo Esteban Bertolín.....	182'50	>
Leoncio Ferraz Cortina.....	182'50	>
Domingo Fontal Rodríguez.....	182'50	>
Florentino Fernández Arancey.....	182'50	>
Jerónimo González Flores.....	182'50	>
Josefa Ginestar Ginestar.....	182'50	>
José Garcés Esbrí.....	182'50	>
Doña Teodora Herrera Cañas.....	490	>
Concepción Jiménez López.....	470	>
Josefa Jiménez Ballester.....	182'50	>
Doña María Matutes Felicó.....	1.250	>
Josefa Alvarez Sáez.....	182'50	>
Petra Merino Aguila.....	182'50	>
Rafael Matecs Recobenci.....	182'50	>
Dolores Miralles Suller.....	182'50	>
Juan Martín Laque.....	182'50	>
Sebastián Navarro Romero.....	182'50	>
Angustias Ortega Escalona.....	182'50	>
Francisco Pérez Heras.....	182'50	>
Micela Padi la Romero.....	182'50	>
Francisco Pérez Ferrer.....	182'50	>
Atanasio Pratas Tévar.....	182'50	>
José Pazo Lerena.....	182'50	>
Julián Porce Ortega.....	182'50	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Aurelina Pérez Durán.....	470	>
Felipe Pascual Rodríguez.....	182'50	>
Juan Padiál Márquez.....	182'50	>
Francisco Brugrín Avilés.....	182'50	>
José Rial Lemus.....	182'50	>
Joaquín Rojo Valdivieso.....	182'50	>
Doña María Rodríguez de Trujillo.....	1.650	>
Felipe Rodríguez Carballo.....	182'50	>
Antonio Rojano Cueto.....	182'50	>
Bartolomé Ruiz García.....	182'50	>
Pedro Ramos Méndez.....	182'50	>
José Rocio García.....	182'50	>
Pedro Rifaterra Andrés.....	182'50	>
Alejandro Salcedo Soriano.....	182'50	>
Julián Sánchez de la Fuente.....	182'50	>
José Sampere Mollabrera.....	182'50	>
Andrés Sáez Conesa.....	182'50	>
Antonio Sigues Femenia.....	182'50	>
Mariano Sierra Martínez.....	182'50	>
Francisco Santiago Carmona.....	182'50	>
Antonia Soler Miguel.....	182'50	>
Benito Sánchez Arias.....	182'50	>
Magín Taxia Rifó.....	182'50	>
Juana Toribio Muñoz.....	182'50	>
Babila Villanueva Lacosta.....	182'50	>
Doña Rosalía León González.....	625	>
María Verdugo Carbonell.....	1.250	>
María Rodríguez Somoza.....	2.500	>
María Lladó Ramírez.....	625	>
María Andrés y Díaz.....	625	>
Carmen Gatiús Clará.....	625	>
Teresa García Cánovas.....	625	>
José García Ocampos.....	182'50	>
Doña Ana Olmos Socarrás.....	1.125	>
Amalia Cortés Carrillo.....	547'50	>
José Carmona Mena.....	273'75	>
Juan Camas Moret.....	547'50	>
Manuela Llubrich Eseribá.....	137	>
Doña Isabel Maestra Cantalapiedra.....	1.250	>
D. Juan Mesquida Rcsiñol.....	470	>
Vicente Martín Guerra.....	182'50	>
Pedro Reig Trotas.....	182'50	>
Doña Trinidad Silva Díaz.....	1.250	>
Elvira Salvá Parodi.....	625	>
Valeriana Proudio Hevia.....	625	>
Joaquina Díaz Rodríguez.....	182'50	>
Isabel Alvarez de la Gala.....	1.000	>
Ana Blanca Hernández.....	470	>
Emilia López del Castillo.....	470	>
D. Antonio Remón de Moncada.....	375	>
Doña Luisa Sellet Borges.....	833	>
D. Saturnino Varón y Benito.....	470	>

Madrid 19 de Noviembre de 1902. — WEYLER.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Capitán.....	D. Laurentino Jover de Vega.....	165	>
Idem.....	José Montalín Santa Eulalia.....	250	>
Soldado.....	Pascual Alvarez López.....	22'50	>
Segundo Teniente.....	D. José Urquidí Carratalá.....	162'50	>
Comandante.....	Pedro Artri Goicoechea.....	125	>

Madrid 19 de Noviembre de 1902. — WEYLER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Octubre último, esta Dirección general publica el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones (1).

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
582	D. Luis Illescas Sánchez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Derecho propio.— <i>Excedente.</i>
583	Francisco Fernández Trusila.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.— <i>Excedente.</i>
584	Angel Falcón Méndez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
585	Francisco Escudero González.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
586	Francisco Cabsira Otaró.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
587	Pascual Saenz Encontra.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
588	Raimundo Fuster Sirvent.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
589	Enrique Morenó López.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
590	Francisco Navarro de Palencia.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
591	Leopoldo Rey Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
592	Luis Pérez Vallejo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
593	Eduardo Masi Sanchez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
594	Tristán Asencio Pérez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
595	Salvador Rodríguez Acosta.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
596	Domingo Moreno Olivares.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
597	Antonio Ortuño Ortega.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
598	Francisco Sánchez Cadalso.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.— <i>Excedente.</i>
599	Mario Pico Aranzo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
600	Leopoldo Elices Camín.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
601	Luis Rodríguez Martín.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
602	Felipe de Jesús Rodríguez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
603	Juan Pitera Gómez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
604	Plácido Sagrario López.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
605	Faustino M. Jover.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
606	Felipe Alfredo Jaunsarás Forníes.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
607	Salvador Medel Asensio.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
608	José Benito Francisco Blanco.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
609	Rafael de la Rosa Robredo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
610	Ramón Santa Cruz de la Fuente.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
611	José Calahorra Barmúlez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.— <i>Excedente.</i>
612	Joaquín Lozano Blázquez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
613	Victoriano Parral León.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
614	Rogelio José Lenca Fraguas.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
615	Ramón Santos Navia.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
616	Antonio Hernández Díaz Oñate.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
617	Enrique Sánchez Carcedo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.— <i>Excedente.</i>
618	Antonio Moreno Martínez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
619	Emilio Esteban Adiego.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
620	Manuel Lligoña Estévez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
621	Valentín Martín García.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
622	Enrique de los Ríos y Castillo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
623	José González Saldaña.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
624	Fermin Estévez Rodríguez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
625	Ramón Salido Medina.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
626	Pedro Gumiel Velázquez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
627	Ricardo Vigil Godino.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
628	Manuel Mur Grande.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
629	Lope Camino Prieto.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
630	Luciano Castro Sánchez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
631	Victoriano Coello Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
632	Manuel Sías Lacarrera.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
633	Joaquín Fernández Cienfuegos Caballero.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
634	José Victorio Tejeiro.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
635	Antonio María Rivas Aragón.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
636	Francisco Ricardo Buendía.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
637	Marcos Villa Gómez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
638	Diego Rodríguez Cruz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
639	Francisco Barroso Puerta.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
640	Angel Casas Ibáñez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
641	Demetrio Sánchez Santiago Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
642	Agustín Oliván.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
643	Francisco Blanco Ruiz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
644	Mariano Mateos González.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
645	Buenaventura José Luis.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
646	José Linares Villasebil.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
647	José Sánchez Hidalgo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
648	Enrique Martínez Guinaldo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
649	Simeón Bermejo Moreno.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
650	Heliodoro Infiestas Camero.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
651	Agapito de Cabo Santos.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
652	Florentino de Ojea Cabo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
653	José Moar Porto.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
654	Baldomero Campos Romero.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
655	Juan José Arriaga Uriarte.....	30	Mayo.....	1898	20	Mayo.....	1898	Idem.
656	Victor Palacio Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
657	Josquín Talero Alvarez de Toledo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
658	José María Lacunza Vidaure.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
659	Francisco Ortiz López.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
660	Dionisio Abalenda Pita.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
661	Lorenzo Fidel Toldos Abad.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
662	José Martínez García.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
663	Eladio González Arribas.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
664	Antonio Aguirrizábal Galdona.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
665	Fidel del Rio González.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
666	Manuel Espinosa López.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
667	Inocencio Margallo Martí.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
668	José Ceballos Abad.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
669	Orisanto Vázquez García.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
670	Diego Vega Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
671	Alberto Sánchez Pantoja.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
672	Modesto Pozuelo Benitez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
673	José Medrano Bernal.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
674	Dionisio Campos Cámara.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
675	Segismundo Ciudad Buitrago.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
676	José Gascón Estévez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
677	José Pardo González.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
678	Blas Pascual Ollabarrén.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
679	Francisco Hurtado de Mendoza Ibarra.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
680	Rufino Marín Saenz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
681	Juan Fernández Capraldo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
682	José Carmona Cano.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
683	Lisardo López Villardel.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 14 premios mayores de los 700 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
2.559	240.000	Barcelona.
10.370	100.000	Segovia.
425	30.000	Madrid.
2.390	5.000	Idem.
13.625	5.000	Valencia.
9.993	5.000	Madrid.
4.849	5.000	Idem.
8.971	5.000	Badajoz.
1.549	5.000	Madrid.
12.505	5.000	Huelva.
11.875	5.000	Málaga.
2.220	5.000	Madrid.
3.530	5.000	San Sebastián.
1.752	5.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Anastasia García Gómez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Teresa Cabezuelo Castillo, del ídem.
- Rosario Pérez Tardiz, del ídem.
- Pilar Camino Velázquez, del ídem.
- Francisca Carrasosa López, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1902.

Constará de 40.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas, distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 2.000 premios y 3.999 reintegros, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	5.000.000
1 de.....	3.000.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.000.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
3 de 100.000.....	300.000
3 de 90.000.....	270.000
4 de 80.000.....	320.000
6 de 70.000.....	420.000
8 de 60.000.....	480.000
10 de 50.000.....	500.000
1.556 de 5.000.....	7.780.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas.....	495.000
99 ídem de 5.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3.000.000 de pesetas.....	495.000
99 ídem de 5.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.....	495.000
99 ídem de 5.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.....	495.000
2 ídem de 35.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de 5.000.000.....	70.000
2 ídem de 30.000 ídem, para los del premio de 3.000.000.....	60.000
2 ídem de 20.000 ídem, para los del premio de 2.000.000.....	40.000
2 ídem de 15.500 ídem, para los del premio de 1.000.000.....	31.000
2.000	24.001.000
REINTEGROS	
3.999 de 1.000 pesetas para los 3.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	3.999.000
	28.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el

número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073 y el cuarto al 21.842, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, y del 21.801 al 21.900.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas; de manera que, si éste cabe en suerte al núm. 623 ó al 624, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Terminado el sorteo se verificarán otros en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Diciembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general del Timbre del Estado.

El día 27 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación en subasta pública del suministro de 72.000 resmas de papel blanco, denominado de tina, de segunda clase, que se consideran necesarias para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los años 1903 y 1904, más 8.000 que podrán pedirse al contratista, como máximo, en el mismo período.

Este servicio se hará de cuenta y á perjuicio del actual contratista Doña Francisca Rodríguez Pérez, y regirá para la nueva subasta el pliego de condiciones que sirvió de norma en la primera; pero entendiéndose modificado en cuanto á que la cantidad de 33.500 pesetas que se consignó para depósito de fianza definitiva y para tomar parte en la subasta se reduce á 24.800 pesetas, al mismo tiempo que se suprime el señalamiento de tipo para el remate, que se adjudicará á favor del licitador que, con sujeción á las condiciones que se exigen, presente la proposición más económica. Dicho pliego, con las muestras del papel que se contrata, estará de manifiesto en esta Dirección general y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, excepto Baleares y Canarias, todos los días no feriados en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Dirección general y en las citadas Delegaciones, en las indicadas horas hábiles de oficina, desde el día 11 hasta el 22 del corriente mes inclusivos.

Para que las proposiciones sean válidas deberán: Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma, para tomar parte en la licitación, la cantidad de 24.800 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se consideran para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto, persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso, que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Madrid 10 de Diciembre de 1902.—El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., fecha) y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ochenta mil resmas de papel blanco, denominado de tina, de 2.ª clase, que como máximo pueden pedirse en los años 1903 y 1904, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel, con sujeción en un todo al referido pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado). —S

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de alhajas, núm. 18.304, expedido por este establecimiento en 18 de Julio de 1895 á favor de D. Francisco de Zea Bermúdez y Morales Palmeiro, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Noviembre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2581

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Linares á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las Administraciones de Correos de dicha capital de Linares, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Linares hasta el día 2 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado). —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Saron á Villacarrido, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y de Villacarrido, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Villacarrido hasta el día 2 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado). —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación de ferrocarril de Ontaneda á Vega de Pas, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y de Vega de Pas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Vega de Pas, hasta el día 2 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 28 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado). —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje

jes de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Monzon á la de Estada, bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Monzon y Estada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Monzon y Estada hasta el día 2 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Logroño á la de Murillo de Río Leza, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Murillo de Río Leza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Murillo de Río Leza hasta el día 2 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Valladolid á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.225 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid, y en la Administración civil de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 2 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Fuengirola á la de Marbella, bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Fuengirola y Marbella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Fuengirola y Marbella hasta el día 2 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo y en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de correos de la Coruña á la de Corcubión, bajo el tipo máximo de 6.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y de Corcubión, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Corcubión hasta el día 2 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de Aranda de Duero á la de Peñalba de Castro, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Aranda de Duero y Peñalba de Castro, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Aranda de Duero y Peñalba de Castro hasta el día 2 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 2 de Diciembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Goizueta (Navarra) á las de Arañón (Navarra) y Hernani (Guipúzcoa), bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Navarra y Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de Pamplona, San Sebastián, Goizueta y Hernani, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 2 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 2 de Diciembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Cártama á la oficina de Correos de Coín, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cártama y Coín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cártama y Coín hasta el día 2 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 2 de Diciembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la estación del ferrocarril de Santa Eulalia á la oficina de Correos de Checa, bajo el tipo máximo de 2.424 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Teruel y Guadalajara y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Santa Eulalia y Checa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 2 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 7 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 2 de Diciembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Durango á la de Escoriaza, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Vizcaya y Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de Bilbao, Guipúzcoa, Durango y Escoriaza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 3 de Enero de 1903, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 3 de Diciembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 5 de Enero próximo, á las doce de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 35.733'74 pesetas, de las obras de reparación del ex convento de San Francisco de Pontavedra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 31 inclusive del actual.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijo, se añadirá: «con la rebaja de por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 del importe total del presupuesto aprobado, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

Madrid 5 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Escuelas especiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y 2.º del Real decreto de 7 de Marzo último, esta Subsecretaría hace saber:

1.º Que en virtud de propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, han sido nombrados por Real orden de fecha 2 del mes actual para formar el Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, á la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, los señores siguientes:

PRESIDENTE

D. Santiago de la Villa y Martín.

VOCALES

D. Juan de Castro y Valero.
D. Mariano Tortosa y Picón.
D. Tiburcio Alarcón.
D. Dalmacio García é Izcará.
D. Juan de Dios González Pizarro.
Sr. Conde de San Bernardo, competente.

SUPLENTES

D. Antonio Ortiz de Landázuri.
D. Mariano Frías y Casado.
D. Demetrio Galán.
D. Cecilio Díaz Garrote.
D. Miguel Ortiz Cañavate.
D. Eusebio Molina Serrano.

2.º Que han promovido las correspondientes solicitudes de aspirantes á dichas oposiciones, y dentro del plazo de la convocatoria, D. Francisco Chamón y Moya, D. Rafael Martín Merlo, D. Pablo Ostalé y Rodríguez, D. Pedro González y Fernández, D. Tomás Pérez Nieto, D. Félix Mateos Pérez, Don Emilio Tejedor y Pérez y D. Mariano Martín Herrando.

Se advierte á los nombrados aspirantes que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre último, todas las condiciones que se exigen en el caso 2.º del art. 5.º del mencionado reglamento se justificarán ante el Tribunal de oposiciones y con relación al día para el cual se anuncie en la GACETA por el Presidente el comienzo de ellas, á cuyo Tribunal está reservado el examen de las instancias y documentos presentados por los opositores ó que éstos presenten en el acto, y acordar las admisiones y exclusiones correspondientes.

Y se publica para los efectos consiguientes, consignando que las recusaciones de Jueces y suplentes deben promoverse con sujeción al art. 11 de dicho reglamento.

Madrid 9 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo fallecido el día 7 del corriente el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio D. Rafael Netto y Netto, esta Junta Sindical anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 9 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—El Vicepresidente, F. Javier de Astiz.—El Secretario, Juan Pardo.

X-2573

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Campaña Galbán, del Ayuntamiento de VillaJuan, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Valentín una excepción con arreglo al artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, interino, F. Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos claros, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna.
6237—M

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.

Este Rectorado, de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario, se ha servido nombrar los siguientes Tribunales de oposición para proveer las Escuelas públicas vacantes en las provincias de este distrito, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 17 de Mayo del corriente año.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Para las Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

Sr. D. Antonio González Cuadrado, Catedrático del Instituto, Presidente.
Sr. D. Saturnino Liso y Torres, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Ricardo Verjano, Profesor de Pedagogía.
Sr. D. José Antonio Fernández Molina, Profesor de Derecho y Legislación.
Sr. D. Manuel Hernández, Cura de San Andrés.

SUPLENTES

Sr. D. Manuel Portillo, Catedrático de Instituto.
Sr. D. Mariano Aguas, Catedrático de Instituto.

Para las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

Sr. D. Tomás Romero de Castilla, Catedrático del Instituto, Presidente.
Sr. D. Valentín Suárez Quintero, Catedrático del Instituto.
Sra. Doña Dolores Arellano y Campos, Profesora de la Escuela Normal.
Sra. Doña Josefa Failde y Muñoz, Profesora de la Escuela Normal.
Sr. D. Pedro Ruiz Monge, Canónigo.

SUPLENTES

Sr. D. Francisco Franco y Lozano, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Mariano Aguas, Catedrático del Instituto.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Para las Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

Sr. D. Ricardo Orodea, Catedrático del Instituto, Presidente.
Sr. D. Manuel García Noguero, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Antonio Canalajo Martín, Profesor de Pedagogía.
Sr. D. Hermengandio Cuenca y Arias, Regente de la Escuela graduada.
Sr. D. Manuel Sánchez Delmaño, Canónigo.

SUPLENTES

Sr. D. Luis Catalá Jimeno, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Eugenio Sáenz de Urturi, Catedrático del Instituto.

Para las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

Hmo. Sr. D. José Rubio y Argüelles, Consejero de Instrucción pública, Presidente.
Sr. D. Alfonso Moreno Espinosa, Catedrático de Instituto.
Sra. Doña María Enriqueta Muñoz y Peña, Profesora de la Escuela Normal.
Sra. Doña Encarnación Avila y Moya, Regente de la Escuela graduada.
Sr. D. Manuel Flores Cárdenas, Canónigo.

SUPLENTES

Sr. D. Nicolás Rubio y Getrero, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Antonio Valero y García, Catedrático del Instituto.

PROVINCIA DE CANARIAS

Para las Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

Sr. D. Mateo Alonso del Castillo, Catedrático del Instituto, Presidente.
Sr. D. José Aguilera y Montoya, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Juan Hidalgo Romero, Director de la Escuela Normal de Las Palmas.
Sr. D. Próspero Martín Almenar, Profesor de Pedagogía.
Sr. D. Florentino Montaner, Canónigo.

SUPLENTES

Sr. D. Francisco Ruiz Macías, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Quintín Benito, Catedrático del Instituto.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Para Escuelas elementales de niñas y párvulos, dotadas con 825 pesetas.

Sr. D. Luciano Gisbert, Catedrático del Instituto, Presidente.
Sr. D. Agilio Aliseo Fernández García, Catedrático del Instituto.
Sra. Doña Leandra Moreno Sánchez, Profesora de la Escuela Normal.
Sra. Doña Rosario del Riego y del Pezo, Regente de la Escuela graduada.
Sr. D. Juan Eusebio Saco de Herrera, Canónigo.

SUPLENTES

Sr. D. Manuel Sandoval Cistoli, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Luis Vilá y Fons, Catedrático del Instituto.

PROVINCIA DE HUELVA

Para las Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

Sr. D. José Sánchez Mora y Domínguez, Catedrático del Instituto, Presidente.
Sr. D. Francisco Tomás Mendizábal, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Francisco Márquez Valero, Regente de la Escuela graduada.
Sr. D. Manuel Colombo Bastier, Profesor de Derecho y Legislación.
Sr. D. Francisco Javier Bacerra, Cura de San Pedro.

SUPLENTES

Sr. D. Ramón Pinazo Galacho, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Ricardo Terradas Pla, Catedrático del Instituto.

PROVINCIA DE SEVILLA

Para Escuelas superiores y elementales de niños dotadas con sueldo mayor de 825 pesetas.

Sr. D. Eusebio Sánchez Ramos, Catedrático del Instituto, Presidente.
Sr. D. Casto Vilar y García, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Juan Antonio Gallego Vázquez, Profesor de la Escuela Normal.
Sr. D. Julián Manuel de la Cruz y Cuevas, Profesor de la Escuela Normal.
Sr. D. Antonio Bellido, Cura del Sagrario.

SUPLENTES

Sr. D. Luis Herrera y Robles, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Basilio Márquez, Catedrático del Instituto.

Para Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

Sr. D. Gonzalo Blanco y Carbonay, Catedrático del Instituto de Cádiz, Presidente.
Sr. D. Francisco de las Barras de Aragón, Catedrático del Instituto de Huelva.
Sr. D. Julián Cuadra Orrite, Regente de la Escuela graduada.
Sr. D. Joaquín Navarro, Profesor de Pedagogía.
Sr. D. Sebastián Andújar, Cura de Santa Cruz.

SUPLENTES

Sr. D. Luis Herrera y Robles, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Basilio Márquez, Catedrático del Instituto.

Para Escuelas superiores y elementales de niñas y de párvulos, dotadas con sueldo mayor de 825 pesetas.

Sr. D. Sebastián Font y Salvá, Catedrático del Instituto, Presidente.
Sr. D. Antonio Lora y Chaves, Catedrático del Instituto de Jerez.
Sra. Doña Ana Arizmendi, Profesora de la Escuela Normal.
Sra. Doña Peregrina Palacios, Regente de la Escuela graduada.
Sr. D. José María Bravo y Alfonso, Cura de San Bernardo.

SUPLENTES

Sr. D. Eduardo Mateo de Iraola, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Juan Pérez López, Catedrático del Instituto.

Para Escuelas elementales de niñas y de párvulos, dotadas con 825 pesetas.

Sr. D. Juan Epalza Guerrero, Catedrático del Instituto, Presidente.
Sr. D. Joaquín del Olmo Bernard, Catedrático del Instituto.
Sra. Doña Carmen Becquer Alarcón, Profesora de la Escuela Normal.
Sra. Doña María Luisa Aribas, Profesora de la Escuela Normal.
Sr. D. José González Alvarez, Cura de San Roque.

SUPLENTES

Sr. D. Eduardo Mateo de Iraola, Catedrático del Instituto.
Sr. D. Juan Pérez López, Catedrático del Instituto.

Las oposiciones para proveer las Escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas, vacantes en la provincia de Canarias, se celebrarán en la ciudad de la Laguna, de aquellas islas, donde está establecido el Instituto general y técnico y la Escuela Normal de Maestras.

Las de niñas, con el mismo sueldo, de la provincia de Huelva, se harán ante el Tribunal que actúe en la provincia de Sevilla para proveer Escuelas de igual clase y dotación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre último, las instancias de los aspirantes á las Escuelas anunciadas en estas oposiciones se remitirán á los Presidentes de los Tribunales respectivos para que se cumplan las prescripciones que dicha Real orden contiene respecto á la admisión ó exclusión de los opositores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos.
Sevilla 4 de Diciembre de 1902.—El Rector, Manuel Laraña.
6260—M

Recaudación ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Francisco Baulida y Vilá, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda.

Hago saber que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución urbana y mobiliaria, correspondiente á atrasos y tercer trimestre de 1902, figura Doña María de los Dolores Alemany y Serra, sin que conste á esta Agencia ejecutiva tenga en esta localidad quién la represente, y que por las gestiones y diligencias practicadas se deduce que ha fallecido; por todo lo cual se expone el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de cuantos pueda interesar que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para su anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, ya que por las referencias adquiridas la deudora ha fallecido, debo advertir á los encargados, herederos ó causa habientes que en lo sucesivo se continuarán las diligencias y notificaciones en la forma prevenida en casos análogos, fijándolas en el paraje de costumbre de la Casa Consistorial de esta ciudad; advirtiéndoles también que la oficina recaudatoria está situada en la calle del Progreso, núm. 12, Gerona.

Y á fin de que no puedan alegar ignorancia y surtan todas los efectos legales, incluidas las notificaciones ó citaciones para la firma de la escritura de venta de las fincas respectivas, previos los edictos de subasta, que se anunciarán además en el Boletín oficial de la provincia, lo firmo en Gerona á 3 de Diciembre de 1902.—El Agente, Francisco Baulida.
6253—M

Ayuntamiento constitucional de Vera.

D. Bautista Elgorriaga y Larregui, Alcalde constitucional de la villa de Vera (Navarra).

Hago saber que por el Ayuntamiento de esta villa, en 12 de Octubre último, se acordó lo siguiente:

Vista la certificación del Arquitecto D. Lino Plaza, expedida en 7 del actual en el lugar de Lecaroz, en esta provincia, declarando que examinadas las ruinas de la casa «Olaseña» ó «Elasene zarrea» de la calle de Alzate, de esta villa, deben desaparecer dichas ruinas, porque en parte peligran derrumbarse sobre la vía pública, y además porque hacen mal efecto en el centro de una de las calles más pobladas; el Ayuntamiento acuerda proceder al derribo y limpia de las paredes ruinosas de la indicada casa, á cuyo efecto por edictos que se publiquen en el *Boletín oficial* y en la *Gaceta de Madrid* se notificará á los herederos ó sucesores de la propietaria Doña Isabel Aramburu, esposa de D. Rafael Trillo, vecinos que fueron de Utrera (Sevilla), y hoy de ignorado paradero, para que en el término de tres meses se personen en este expediente á cumplir lo previsto en este decreto; previniéndoles que de lo contrario se procederá por la Administración conforme á derecho.

Dado, como notificación, en Vera á 2 de Diciembre de 1902. Bautista Elgorriaga. X—2580

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****BARCELONA**

Por fallecimiento del que la desempeñaba, ha de proveerse en el Juzgado de Vich la plaza vacante de Médico auxiliar de la administración de justicia, con arreglo al Real decreto orgánico de 26 de Diciembre de 1890.

Lo que, por disposición del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del propio Real decreto presente en el Juzgado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes, con la documentación legalizada en debida forma.

Barcelona 27 de Noviembre de 1902.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—8081

Juzgados militares.**CÁDIZ**

D. Miguel López Camacho, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento José Megalla Romero por la falta de haber cambiado de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta administración de justicia.

Y para que llegue á noticia del interesado este llamamiento, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*. Cádiz 27 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Tizón. 6239—M

D. Miguel López Camacho, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Ramón Sánchez Medina por la falta de haber cambiado de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta administración de justicia.

Y para que llegue á noticia del interesado este llamamiento, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo*. Cádiz 27 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Tizón. 6246—M

D. Miguel López Camacho, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Víctor Orihuela Vilches por la falta de haber cambiado de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas de donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta administración de justicia.

Y para que llegue á noticia del interesado este llamamiento, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*. Cádiz 27 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Fernández. 6241—M

D. Miguel López Camacho, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Manuel Bellota Rodríguez por la falta de haber cambiado de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta administración de justicia.

Y para que llegue á noticia del interesado este llamamiento, insértese en la *Gaceta de Madrid*. Cádiz 27 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Fernández. 6242—M

D. Miguel López Camacho, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento José Beltrán Montañez por la falta de haber cambiado de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta administración de justicia.

Y para que llegue á noticia del interesado este llamamiento, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*. Cádiz 27 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Tizón. 6243—M

D. Miguel López Camacho, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Francisco Cuello por la falta de haber cambiado de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta administración de justicia.

Y para que llegue á noticia del interesado este llamamiento, insértese en la *Gaceta de Madrid*. Cádiz 27 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Tizón. 6244—M

Juzgados de primera instancia.**BARCELONA—PARQUE**

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre estafa contra José Dubois, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura baja, sin que consten otras circunstancias, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 29 de Noviembre de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Juan Bautista Gil. J—8042

CAMBADOS

D. Luis Sánchez Cunqueiro, Juez de instrucción accidental de Cambados.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Castro, sin segundo, conocido por Pérez, hijo de Pilar, de veintitrés años, soltero, criado doméstico, natural y vecino de la parroquia de Dena, término municipal de Meaño, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión con motivo de sumario que se instruye contra el mismo y otros sobre lesiones á José Antonio Ubada Pla, de Portonovo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas, toda vez se halla acordada su prisión por auto de 15 de Noviembre último.

Cambados 5 de Diciembre de 1902.—Luis Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

Señas.

Estatura regular, color blanco, sin barba, bigote castaño, la mayor parte de las veces andaba descalzo; usaba traje como los de su clase, algo más decente, y sin señas particulares. J—8097

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplazo al rematado Alfonso Jaraba Ramírez, de treinta y dos años de edad, natural de Luque, soltero, albáñil y vecino de esta capital, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Saravias, núm. 1, con el objeto de que ingrese en la cárcel correccional de esta ciudad á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y tres días más si no abona al perjudicado Antonio Campaña la suma de 17 pesetas por indemnización á que ha sido condenado por la lina. Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel correccional de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 3 de Diciembre de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—8104

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, como comprendidos en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Juan Miguel Cárdenas Vázquez y Antonio Paredes de las Heras, de oficio quinquilleros, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, en virtud de la causa que contra los mismos se sigue por tentativa de hurto de caballerías, con el fin de que sean citados y emplazados personalmente para ante la Audiencia provincial de Badajoz, con el fin de que nombren Abogado y Procurador que les defiendan y represente en esta causa citada, ó si por el contrario desean se les nombren de oficio; apercibidos que de no comparecer en el expresado término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de los antes nombrados procesados, procedan á su detención y su remisión á las cárceles de este partido.

Dada en Fuente de Cantos á 6 de Diciembre de 1902.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín. J—8108

GRAZALEMA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, dictada ante mí, con fecha de este día, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia del Procurador D. Antonio Luis Baena y García, en representación de D. Pedro Pérez Barea, en los que se solicita se libere la mitad proindivisa de las tierras y arbolado del monte Sierra Baja, de la propiedad del D. Pedro Pérez Barea, de la hipoteca constituida por su antiguo dueño D. José Mateos Rodríguez, á favor del Excmo. Sr. D. Mariano Téllez de Girón, Duque de Osuna, por escritura de 12 de Agosto de 1869, los cuales se promueven contra las personas ó entidades jurídicas á quienes pueda interesar este gravamen.

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza á éstas por segunda y última vez, para que dentro del término de cinco días, siguientes á su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen ante este Juzgado y expresado juicio debidamente representados; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Grazalema 29 de Octubre de 1902.—El actuario habilitado, Atanasio Gago. X—2575

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Francisco Sierra y Valenzuela, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Rafael Sánchez y Sánchez, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Fuentes de Béjar, vecino de esta población, de estado soltero, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Rafael Sánchez y Sánchez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 1.º de Diciembre de 1902.—Francisco Sierra.—Antonio Camacho. J—8054

D. Francisco Sierra Valenzuela, Juez de instrucción accidental del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Juan Trillo Sánchez, de treinta años de edad, hijo de Esteban y de María, natural de esta población, vecino de la misma, de estado casado, de profesión del campo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Juan Trillo Sánchez, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 1.º de Diciembre de 1902.—Francisco Sierra.—Antonio Camacho. J—8055

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Chamberí de esta capital, dictada en el expediente gubernativo á instancia de D. Martín Soriano y Molina, Registrador de la propiedad jubilado, sobre que se cancela la fianza que tiene constituida para responder de su gestión como Registrador que ha sido de Remedios, Guanajay, Sagua la Grande y Cárdenas, todos de la isla de Cuba, se hace saber dicha solicitud, y se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la expresada fianza, para que dentro del término de tres años, contados desde el día 5 de Junio de 1900 en que tuvo lugar la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan verificarlo en la Secretaría de gobierno de dicho Juzgado.

Madrid 9 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Vior.—El actuario, P. H., Licenciado, Rafael L. de Pando. J—8142

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos civiles ejecutivos que sigue Doña Manuela Rivadeneira y Sánchez, viuda y heredera de D. Joaquín Pi y Margall, contra Doña Pilar Mariño é hijos, herederos de D. Emilio Valverde y Alvarez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Di-

ciembre de 1902, el Sr. D. José María de Ortega y Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos promovidos por Doña Manuela Rivadeneyra y Sánchez, mayor de edad, viuda, propietaria, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, bajo la dirección del Letrado D. Angel de la Guardia, contra Doña Pilar Mariño, viuda de D. Emilio Valverde y Alvarez, por sí y como madre de las menores Doña María y Doña Pilar Valverde y Mariño, vecinos de Santiago, provincia de la Coruña; Doña María del Martirio, mayor de edad, casada con D. José María Casares, de profesión Médico, con domicilio en Alamedilla, provincia de Granada, y contra D. Emilio Valverde y Mariño, mayor de edad, de ignorado paradero, todos ellos declarados en rebeldía sobre pago de 5.625 pesetas, intereses y costas:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á Doña Pilar Mariño y á sus hijos Doña María, Doña Pilar, Doña María del Martirio y D. Emilio Valverde y Mariño y demás de su propiedad, en cuanto sean suficientes á cubrir la cantidad de 5.625 pesetas de principal que les reclama Doña Manuela Rivadeneyra, los intereses legales de esta suma desde la fecha de la demanda y las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto de los demandados rebeldes en la forma que previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Ortega y Morejón.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José María de Ortega y Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.

Y mediante la rebeldía en que están constituidos los demandados se les notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto; advirtiéndoles que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid 9 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—Ortega y Morejón.—Justo Navarro. X—2577

MONTILLA

D. José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad. Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Villa Márquez que dijo ser vecino de Aguilar, en donde no ha sido encontrado y de quien se desconocen otras señas ó circunstancias, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo con motivo de haber viajado sin billete el día 17 de Noviembre último en el tren desde Torres Cabrera á esta ciudad, sin estar provisto del correspondiente billete de pasaje, que no hizo tampoco efectivo al Interventor de ruta.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía ordenen y practiquen diligencias de investigación conducentes á averiguar el paradero de dicho individuo, y en caso favorable sea detenido y puesto en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, que tiene acordada su detención por auto de este día en dicha causa.

Dada en Montilla á 3 de Diciembre de 1902.—José Vera.—El actuario, Juan Denia. J—8068

PONTEVEDRA

D. Alfonso Souto Cuero, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por el presente edicto se hace público y notorio que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen diligencias de abintestado, promovido por José Montes Fernández, referente al finado Manuel Fortes, de treinta y un años, soltero, natural y vecino de Salcedo, lugar de la Ruibal, figurando en aquéllas inventariados los bienes del Fortes, y por providencia de hoy se acordó anunciar la muerte intestada del Manuel Fortes, y llamar á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan á reclamarlo dentro de veinte días, que son los concedidos nuevamente, y de conformidad con el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, con la justificación de parentesco que resulte tener con el Fortes.

Se hace constar que en el primer llamamiento se presentó Pascual Torres Montes en representación del incapacitado Manuel Acuña Javeiro, vecino de Salcedo, acreditando que es pariente dentro del quinto grado civil del finado Manuel Fortes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Pontevedra á 28 de Noviembre de 1902. Alfonso Souto. 454—P

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Pérez García y Antonia Fernández Bueno, alias Ana, de diez y siete y cuarenta y un años de edad, hijos de José y María y de José y Ana, naturales de La Línea y Torrox, partidos judiciales de San Roque y Torrox, provincias de Cádiz y Málaga, de estado soltero y casada, de profesión jornalero y sus labores, vecinos de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que cumplan las condenas impuestas en sumario que bajo el núm. 85 del año 1891 se siguió contra los mismos por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 29 de Noviembre de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—7989

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Francisca García Orat, de trece años de edad, hija de Juan y de Josefa, natural de Almería, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltera, de profesión sus labores, sin instrucción, y vecina que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de

este Juzgado con objeto de que cumpla la condena impuesta en sumario que bajo el núm. 219 del año 1891 se siguió contra la misma por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 29 de Noviembre de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Enrique Cruz. J—7990

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Corona y su mujer, vecinos de La Línea, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que bajo el núm. 473 del año 1901 se instruye por delito de secuestro; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 1.º de Diciembre de 1902.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Cruz. J—7991

TORRENTE

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en las diligencias de apremio para pago de costas impuestas al procesado D. Federico Badía Tamarit, en causa sobre atentado, se requiera á dicho Sr. Badía, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, consigne en la mesa del repetido Juzgado la cantidad de 697 pesetas 81 céntimos á que ascienden las costas causadas hasta el día 7 de Octubre último, adicionando á esta suma las que se ocasionen hasta su total y efectivo pago; apercibiéndole de que si no lo verifica en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrente 2 de Diciembre de 1902.—Silverio Ribelles. J—7992

D. Luis de Adriaenséns y Bartrina, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Hago saber que habiendo cesado, por jubilación, en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Lorenzo Ruiz Rubio, solicita se le devuelva la fianza que para garantizarlo prestó, y en su vista he acordado en esta fecha se anuncie por tercera vez, y se cite al propio tiempo á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el susodicho Registrador, para que dentro del término de seis meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la presenten ante los Juzgados de primera instancia en que prestó sus servicios, que lo son los de Allariz, Motilla del Palancar, Huércal Overa, Valdepeñas y este de Torrente.

Dado en Torrente á 4 de Diciembre de 1902.—Luis de Adriaenséns.—José Cubells Blesa. J—8137

Juzgados municipales.

MORELLA

D. Silvestre Figols Guimerá, Juez municipal de la ciudad de Morella.

Por el presente hago saber que habiendo quedado vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del propietario D. Julián Sancho Berberán, se anuncia dicha vacante para su provisión.

Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; debiéndose advertir á los aspirantes que la dotación del cargo consiste en derechos del Arancel; que los juicios celebrados en el último año ascienden á 19, no habiendo llegado ninguno á ejecución de sentencia, y que el Registro civil fué destruido hace unos años, sin que hasta la fecha se haya reconstruido.

Dado en Morella á 3 de Diciembre de 1902.—Silvestre Figols.—El Secretario suplente, Rafael Cardona. J—8033

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de San Julián de Muxques á Castro Urdiales y Traslaviña.

En 31 de Diciembre actual vencen los siguientes cupones de obligaciones hipotecarias de esta Compañía, números 11 y 9, que respectivamente corresponden á la primera y segunda serie, que constituyen la primera emisión; núm. 6 de la segunda emisión y núm. 3 de la tercera emisión. A partir del 12 de Enero próximo, puedan presentarse al cobro los mencionados cupones, en los puntos siguientes:

Madrid, oficinas del Consejo de administración de la Compañía, Carrera San Jerónimo, 43; Bilbao, banquero Excelentísimo Sr. D. Andrés de Irujo; Santander, Sres. Vial hermanos; Castro Urdiales, oficinas de la explotación de la Compañía.

Los cupones se presentarán con una factura, que será facilitada en los puntos expresados.

Del importe de cada cupón se deducirán 0'60 de peseta por contribución de utilidades y timbre de negociación.

Para cumplir lo preceptuado en las escrituras de emisión de dichas obligaciones, deben efectuarse dentro del corriente mes: el quinto sorteo de amortización de la primera serie y cuarto de la segunda, que forman la primera emisión; el tercer sorteo de la segunda emisión y el primero de la tercera.

Con arreglo á la tabla de amortización que llevan al dorso dichas obligaciones, deben ser amortizadas: 74 de la primera serie y 70 de la segunda, que en junto representan 144 de la primera emisión; 21 de la segunda emisión y 29 de la tercera emisión.

Los sorteos serán públicos, y se celebrarán ante Notario en las expresadas oficinas del Consejo de la Compañía, á las cuatro de la tarde del 31 del actual. Al publicarse el resultado, se fijará fecha para el reembolso de las obligaciones amortizadas.

Madrid 10 de Diciembre de 1902.—El Administrador Delegado, Guillermo Pozzi. X—2579

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 158.973, 158.974 y 11.482, expedidos por este Banco el 9 de Junio de 1900 los dos primeros, y el 4 de Enero del corriente año el último, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 3 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Jerónimo de Uría. X—2578

Sociedad anónima «Colonia del Dr. Rubio en Guadarrama».

En cumplimiento de los artículos 13 y 14 de los estatutos por que se rige la Sociedad, se convoca por la presente á los señores accionistas de la misma para la celebración de la junta general ordinaria que ha de tener lugar en esta Corte, en el domicilio social, calle del Barquillo, núm. 13 duplicado, segundo, el día 23 del actual á las cuatro de su tarde.—El Director administrativo, Juan Wesolowsch. X—2576

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 30 de Noviembre de 1902.

ACTIVO	
Caja.....	2.766.946'94
Sucursal del Banco de España.....	141.162'58
Monedas de oro.....	17.125'74
Negocio del Salto de Agua del río Ter.....	360.450
Efectos en cartera.....	5.259.532'91
Valores en poder de corresponsales.....	1.393.044'94
Cuentas corrientes con garantía de valores...	2.485.639'49
Corresponsales deudoras.....	606.595'17
Préstamos con garantía de valores.....	1.273.109
Pólizas de crédito con garantía de valores...	3.960.500
Deudores diversos.....	279.523'61
Gastos de instalación.....	79.143'42
Mobiliario.....	19.743'66
Gastos generales.....	36.622'40
Cupones al cobro.....	41.679'48
Accionistas.....	8.001'075
Acciones en cartera.....	10.000.000
	<hr/>
	36.721.894'34

NOMINALES

Depósitos de efectos en cartera.....	15.653.765
Idem necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores...	1.948.685
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	5.250.720
	<hr/>
	23.153.170
	<hr/>
	59.875.064'34

PASIVO

Capital.....	20.000.000
Cuentas corrientes.....	7.130.618'08
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	438.635'26
Consignaciones anuales.....	60.000
Imponen en la Caja de Ahorros.....	2.819.140'57
Corresponsales acreedores.....	954.799'54
Efectos á pagar.....	493'80
Acreedores diversos.....	957.675'89
Idem por cupones.....	23.250'53
Créditos concedidos con garantía de valores..	3.960.500
Beneficios.....	246.720'67
Fondo de reserva.....	130.000
	<hr/>
	36.721.894'34

NOMINALES

Depositantes de efectos en custodia.....	15.653.765
Idem necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores...	1.948.685
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	5.250.720
	<hr/>
	23.153.170
	<hr/>
	59.875.064'34

Bilbao 30 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Antonio López.—P. el Contador, José María de Euba.—El Director-Gerente, Manuel Torrontegui. X—2528

Banco Español de Crédito.

Balance general al 29 de Noviembre de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Banco.....		6.470.735'63
Cartera de títulos.....		27.780.124'19
Cartera de efectos.....		3.691.763'24
Cuentas corrientes.....		13.857.630'82
Mobiliario.....		66.222'80
Gastos de primer establecimiento:		
Derechos reales, de escritura y de timbre.....	301.918'30	
Gastos de adaptación del inmueble.....	52.129'51	
Gastos varios.....	16.695'10	
	<hr/>	370.742'91
Cuentas varias.....		328.471'12
	<hr/>	52.568.690'71
PASIVO		
Capital.....	20.000.000	
Cuentas corrientes y de depósito.....	31.556.268'91	
Efectos á pagar.....	498.720'01	
Cuentas varias.....	513.701'79	
	<hr/>	52.568.690'71

Conforme: el Interventor, A. Lagravier.—V.º B.º—El Director, León Cocagne. X—2574

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y a milímetros, TEMPERATURA (Hete, Humedad), Viento (Fuerza, Dirección), NEBLA (Espesura), and other meteorological data for various hours of the day.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 10 de Diciembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las horas de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including: Barómetros, Vientos, Temperaturas, Humedades, and other weather-related metrics.

Bolsa de Madrid.

Utilización oficial del día 10 de Diciembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PUBLICOS' on 'Día 9' and 'Día 10'.

Table showing 'Bolsa de Madrid' data for 'Día 9' and 'Día 10', including bond prices and exchange rates.

Table with columns 'Día 9' and 'Día 10' containing financial data for various series, bonds, and bank shares.

Resumen general de pesetas mensuales negociadas.

Table summarizing monthly transactions in pesetas, listing items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and their values.

Bolsa de Barcelona.

Table for 'Bolsa de Barcelona' showing 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem id. al 5 por 100'.

Bolsa de Bilbao.

Table for 'Bolsa de Bilbao' showing 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem id. al 5 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 84'40-84'60. 84'75-84'60. Londres, a la vista, libra esterlina, 38'83.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 85'95. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Dámaso, Papa, y San Sabino, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de Ssn Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Mis dos mujeres. A las cuatro y media.—La marsellesa. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Buen viaje.—Los hugonotes.—Segundo acto.—Ciencias exactas. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las hijas políticas.—El retiro.—Los martes de las de Gómez. De tren a tren. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La banda de trompetas.—Certamen nacional.—Enseñanza libre.—La corrida de toros. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Chispita.—El morrongo y El padre Benito.—Las grandes cortesanas.—Los granujas. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Ro-cambole.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.